

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con escrito de noviembre 26 de 2020, mediante el cual la apoderada del BBVA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; asimismo, se le informa que en el expediente no existe solicitud de remanentes. Provea usted.

Santiago de Cali, diciembre 1 de 2020



ZULLY VEGA CERON  
Secretaria

**AUTO No.1219**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, siendo procedente entonces lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real adelantado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **BEATRIZ EUGENIA VELASCO MONTAÑO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 C.G.P.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios respectivos.

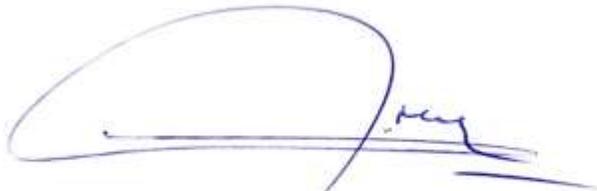
Autorizar al señor **EDGAR GOMEZ CARDONA**, C.C.No.16.759.572, para que se haga entrega de los oficios de la cancelación de las medidas cautelares, según autorización adjunta.

3. En firme esta providencia, archívese lo actuado previas las anotaciones de rigor.

4. Sin lugar a condena en costas para las partes.

Notifíquese,

El Juez,



**Nelson Osorio Guamanga**  
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE DICIEMBRE DEL 2020



ZULILY VEGA CERRÓN  
Secretaria